



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Ciudad y fecha:** Ibagué, Noviembre 4 de 2015

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.0003707 del 5 de octubre de 2015”Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., contra la Resolución No. 000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas VKG-616, solicitada por la empresa” , proferida por el Director de Transporte y Transito ( E ).

**Sujeto a Notificar:** LILIAN GALLEGO DE HERRERA C.C. No. 29.324.857

**Autoridad que lo Expidió:** EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO ( E )

**Fundamentos del AVISO:**

1. Se desconoce la ubicación del interesado				
2. Correo devuelto por:			Dirección errada	
Rehusado			Cerrado	
No existe			No contactado	
No reside			Fallecido	
No reclamado			Apartado-clausurado	
Desconocido	X		Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Contra la decisión administrativa no procede recurso alguno.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en la parte pertinente del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativa, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtido al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.

**LUIS FERNANDO ROJAS**  
Director Territorial Tolima

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NT 800 082917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea N°: 01 8000 111 210

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**



Centro Operativo: PO:IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 23/10/2015 12:58:35  
 Orden de servicio: 4528984

**RN459885064CO**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE  
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA  
 Ciudad: IBAGUE  
 Departamento: TOLIMA  
 Código Postal: 730002000  
 Envío: RN459885064CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: LILIAN GALLEGO DE HERRERA  
 Dirección: CARRERA 16 22-43  
 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO  
 Departamento: QUINDIO  
 Código Postal: 630004150  
 Fecha Pre-Admisión: 23/10/2015 12:58:35

5004  
520

Remite Remite Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE  
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NIT/C.C/T.I: 899999055  
 Referencia: Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 730002000  
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444520

Destinatario Destinatario Nombre/ Razón Social: LILIAN GALLEGO DE HERRERA  
 Dirección: CARRERA 16 22-43  
 Teléfono: Código Postal: 630004150 Código Operativo: 5004520  
 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Depto: QUINDIO

Valores Valores  
 Peso Básico (grs): 20  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 20  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$7.500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener: *Oficina*  
*Movistar Antigua*  
 Observaciones del cliente:  
*P-vidrio*  
*Desconocido*

Causal Devoluciones:  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 C1 C2 Cerrado  
 N1 N2 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apertado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: *26 OCT 2015*  
 Distribuidor: *Wiley Rogelio Garavito*

Gestión de entrega:  
 1er 322 576 1 90

4444  
520  
PO:IBAGUE  
SUR

26 OCT 2015  
 Guillermo L. Ospina  
 C.C. 9.809.690  
 C.C. 200



24 OCT 2015

44445205004520RN459885064CO



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154730010561



21-10-2015

Ibagué, 21-10-2015

Señora:  
LILIAN GALLEGO DE HERRERA  
Propietaria vehículo placas VKG-616  
Carrera 16 No. 22-43  
Armenia-Quindío

Asunto: Notificación Resolución No. 0003707 de 5 de octubre de 2015

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO ROJAS  
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Fecha de elaboración: 21-10-2015  
Número de radicado que responde: \*MT-20153040179293\*  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003707 DE 2015

- 5 OCT 2015

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **VKG-616**, solicitada por la empresa".

**EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerente suplente de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, a través de escrito radicado ante la Dirección Territorial Tolima bajo el No.20134730039972 del 2 de octubre de 2013, solicitó la Desvinculación Administrativa del vehículo con las siguientes características:

CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
MOTOR:	E577606
MODELO:	1996
MARCA:	MAZDA
PLACA:	VKG-616
PROPIETARIO:	LILIAN GALLEGO DE HERRERA

Que mediante oficio con radicado No.20134730010181 del 1 de noviembre de 2013, la Dirección Territorial Tolima comunica a la propietaria del vehículo **VKG-616**, sobre la solicitud de desvinculación por parte de la empresa citada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Tolima profirió la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013 "*Por la cual se Niega la Desvinculación Administrativa solicitada por la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, para el vehículo de placas **VKG-616***"; acto administrativo que fue notificado por aviso a la propietaria mediante comunicación con radicado No.20144730000271 de enero 15 de 2014.

Que encontrándose dentro del término legal la Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, por medio de escrito radicado en la Dirección Territorial Tolima bajo No.20144730005172 del 3 de febrero de 2014,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003707 DEL 5 OCT 2013 HOJA No. 2

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **VKG-616**, solicitada por la empresa".

habiendo sido resuelto el primero a través del Acto Administrativo No.0000008 del 31 de marzo de 2014, en el sentido de confirmar en todas sus partes las providencias impugnadas y concediendo la apelación ante este Despacho. Anexa el poder conferido por la representante legal de la empresa para su representación.

### ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Los argumentos del impugnante se sintetizan en lo siguiente:

*"PRIMERO: Que el contrato de vinculación y administración parcial del vehículo de placas VKG-616, fue suscrito entre la empresa Transportes Rápido Tolima S.A. y la señora LILIAN GALLEGU DE HERRERA, el 09 de Diciembre de 1.999 y este contrato es muy claro en su ARTÍCULO CUARTO. Con respecto a las prórrogas del mismo, donde se establece que para que pueda existir la prórroga de que trata este articulado del contrato, se tendrá que hacer bajo las siguientes condiciones: los que a texto corresponden ... "lo anterior sin perjuicio de la terminación extraordinaria por alguna de las siguientes causas a) Por incumplimiento de una de las partes de los reglamentos de la sociedad. b) porque el contratista se niegue a darle cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio le imparta la empresa. c) Porque el contratista incumpla en forma reiterada las normas y reglamentos policivos y de transporte ..."*

*Así las cosas y como se puede inferir lógicamente, al no haberse dado o cumplido la condición del contrato para la prórroga, como se probó con los documentos anexos a la petición, ésta no se ejecutó.*

*Fundamento en el cual me apoyo para manifestar que NO ES CORRECTO que el Ministerio afirme que el contrato fue prorrogado y por tanto esta vigente.*

*SEGUNDA: Que en el mencionado contrato se estipularon las obligaciones que debe cumplir EL CONTRATISTA, los cuales han sido vulneradas por la señora LILIAN GALLEGU DE HERRERA, quien como se demostró con los documentos anexos a la solicitud, no ha cancelado los aportes al Fondo de Reposición, no ha renovado la tarjeta de operación ni ha entregado los documentos soporte para poder solicitarla, tampoco ha pagado los seguros de responsabilidad civil y extracontractual y peor aún No cumple con el rodamiento de la empresa, en tanto que no presta el servicio de transporte desde el año 2012. Además de todas estas pruebas del incumplimiento del contrato y sus clausulados, no ha designado un conductor para que preste el servicio ....*

*TERCERA: Ahora bien, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento contractual por parte de la señora LILIAN GALLEGU DE HERRERA, y en respeto por el debido proceso administrativo, se le envió la comunicación notificándole la no renovación del contrato de vinculación y administración parcial suscrito entre la compañía y la señora GALLEGU, mediante comunicación del 18 de junio de 2013 a la dirección entregada por la propietaria del vehículo ubicada en la Manzana 12 casa 5 Barrio La Patria de Armenia - Quindío, mediante guía número YG010047055CO de la empresa de correos 472, recibido a satisfacción...*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003707 DEL 5 OCT 2013 DE HOJA No. 3

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **VKG-616**, solicitada por la empresa".

*CUARTO: La mencionada señora GALLEGO, no se pronunció sobre la notificación realizada, lo que significa por lógica razón que de manera tácita se enteró y aceptó la decisión emitida por la compañía.*

(...)

*De conformidad con las anteriores consideraciones queda más que demostrado el hecho de que se cumplen con todos los requisitos para solicitar la desvinculación administrativa de este vehículo con el debido proceso...*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Congreso Nacional expidió las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en su artículo 3° establece "...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica", este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones de orden legal:

En desarrollo de la Ley 336 de 1996, el Gobierno Nacional reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros a través del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, que en sus artículos 54, 57 y 58 (disposiciones vigentes para la época de los hechos) señala:

*"Artículo 54. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.*

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.*

(...)

3

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 4

0003707

- 5 OCT 2015

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **VKG-616**, solicitada por la empresa".

*Artículo 57. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. (Declarado nulo por el C. de Estado - Sentencia del 22 de septiembre de 2011)*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa. (Declarado nulo por el C. de Estado - Sentencia del 22 de septiembre de 2011)*

*Parágrafo 1. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación...*

*Artículo 58. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento: (...)"*

*La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazará (sic) el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes."*

Se deduce que el artículo 57 del precitado decreto contiene unos presupuestos que para efectos de desvincular administrativamente un vehículo por solicitud de la empresa, es indispensable tener en cuenta lo siguiente:

Que el contrato de vinculación se encuentre vencido.

Que no exista común acuerdo entre las partes.

Que se invoque alguna de las causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo.

Contando con la garantía de la aplicación del derecho fundamental del debido proceso, se constató que real y efectivamente la Gerente Suplente de la empresa

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003707

DEL - 5 DE OCT 2015 HOJA No. 5

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **VKG-616**, solicitada por la empresa".

**TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, con NIT 890700476-5, presentó ante la Dirección Territorial Tolima, solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VKG616**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001 y al analizar el procedimiento señalado en el artículo 58 del mencionado precepto, la precitada dependencia profirió la resolución impugnada, y en lo atinente al examen sobre si el contrato estaba vencido para la fecha de la petición de desvinculación, se pudo observar lo siguiente:

En la cláusula cuarta del contrato de administración suscrito por las partes intervinientes el 9 de diciembre de 1999, se contempló *"El presente contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las parte guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado..."*

A folios 5 al 7 del expediente el Gerente General de **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, comunica a la propietaria del vehículo con placas **VKG-616**, mediante oficio de junio 14 de 2013 y enviado por correo nacional 472 el 18 de junio del mismo año, con número de guía **YG010047055CO**, la terminación del contrato de administración a partir del 1 de agosto de 2013, invocando cuatro causales de incumplimiento. A folio 26 del expediente se observa la trazabilidad Web de la guía citada.

Mediante el radicado No.20134730010181 del 1 de noviembre de 2013, la Dirección Territorial Tolima comunica a la propietaria del vehículo de placas **VKG-616**, sobre la solicitud de desvinculación por parte de la empresa citada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001. De las anteriores comunicaciones no se encuentra en el expediente respuesta de la propietaria del Vehículo **VKG-616**.

Mediante radicado No.20144730002871 del 20 de marzo de 2014, la Dirección Territorial Tolima notifica por aviso a la propietaria del vehículo **VKG-616**, sobre el contenido de la Resolución No.00000050 de 2013. A folio 55 del expediente la empresa de correos 472, se observa que el documento anteriormente citado está en devoluciones.

Se anota que los documentos dirigidos a la propietaria del vehículo pluricitado por la Dirección Territorial Tolima y por la empresa Rápido Tolima S.A., fueron enviados a la dirección Manzana 12 casa 5 Barrio La Patria de Armenia - Quindío.

Mediante Radicado No.20144730016102 del 14 de abril de 2014 en la Dirección Territorial Tolima, la propietaria del vehículo **VKG-616**, presenta descargos a la Resolución No.00000050 de 2013, documento que no se encuentra debidamente firmado por la peticionaria.

Frente a la solicitud de desvinculación del vehículo de placa **VKG-616**, se concluye que evidentemente se cumplió con el requisito *sine qua non* contemplado en el artículo 57 del decreto ibídem, es decir, que el contrato de vinculación se encuentre vencido al momento de elevar la solicitud de



RESOLUCIÓN NÚMERO

0003707.

DEL

5 OCT 2015

HOJA No. 6

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **VKG-616**, solicitada por la empresa".

desvinculación de un vehículo, previa comunicación de desvinculación a la propietaria por parte de la empresa.

Del análisis jurídico efectuado a lo planteado por la apelante, se concluye que los argumentos de fondo del recurso de apelación están llamados a prosperar, razón por la cual este Despacho procederá a revocar en su integridad el acto administrativo acusado, así como la postura adoptada mediante la Resolución No.0000008 de 2014 que desató el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, con NIT 890700476-5, contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima, en el sentido de revocarla en su totalidad, al igual que la decisión adoptada en el Acto Administrativo No.0000008 del 31 de marzo de 2014 que resolvió la reposición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VKG-616**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, con las siguientes características:

CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
MOTOR:	E577606
MODELO:	1996
MARCA:	MAZDA
PLACA:	<b>VKG-616</b>
PROPIETARIO:	LILIAN GALLEGO DE HERRERA

**ARTÍCULO 3.-** Reconocer personería jurídica a la doctora **LUZ MERY ALVIS PEDREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.65.730.491 de Ibagué y T. P. 145.152 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Apoderada Judicial de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar en las últimas direcciones registradas a la Apoderada Judicial doctora **LUZ MERY ALVIS PEDREROS** (Carrera 5 No. 38-33 Oficina 2 Piso 2 Ibagué Tolima - Teléfono 2648378), a la señora **LILIAN GALLEGO DE HERRERA**, propietaria del vehículo de placa **VKG-616** (Carrera 16 No. 22-43 Armenia Quindío) ó al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.** (Carrera 5 No. 38-33 Oficina 2 Piso 2 Ibagué - Tolima - Teléfono: 2648378), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003707 DEL -5 OCT 2015 HOJA No. 7

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., contra la Resolución No.00000050 del 15 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Tolima sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas VKG-616, solicitada por la empresa".

**ARTÍCULO 5.-** Compulsar copia de la presente providencia a la Dirección Territorial Tolima, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

-5 OCT 2015

  
DAVID BECERRA FONSECA  
Director de Transporte y Tránsito (E)

Proyectó: José Luis Duarte Chillán.  
Revisó: Lilia Beatriz Cuadros Núñez.  
Fecha de elaboración: 22 de septiembre de 2015 RI.133/14  
Número de radicado que responde: MT-20144730000803 / 20144730005172  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )